



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de marzo del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, celebrado el 12 de marzo del 2023, entre los clubes Club Atlético De Madrid SAD "C" y CD Ff Olympia Las Rozas, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD "C"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

4ª Amonestación a **D. Clara Gomez Garrido**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Daniela Miñambres Gutierrez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

CD FF OLYMPIA LAS ROZAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Arantxa De La Chica Cardenas**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Lucia Sanchez Herradon**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Claudia Dominguez Montes**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Rodrigo Colado Carrion (Encargado Material)**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Cristina Menendez Lopez**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Protestas al/a la árbitro/a. (127)

Suspender por 2 partidos a **D. Lydia Vizcaino Carrasco (entrenadora)**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CDB FF OLYMPIA LAS ROZAS, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero.- El Club CDB FÚTBOL FEMENINO OLYMPIA LAS ROZAS, ha formulado alegaciones en relación a la manifestación realizada por su entrenadora D^a Lydia Vizcaino Carrasco, quien al término del partido, tal y como se describe en el acta se pronunciara en los siguientes términos:

“Una vez finalizado el encuentro, cuando el trio arbitral nos dirigíamos al vestuario, la entrenadora del club local se dice a voz en grito los siguientes términos: “siempre igual joder, 5 amarillas y un penalti siempre igual, siempre igual”

El citado Club indica, entre otras cuestiones, que el comentario de su entrenadora Lydia Vizcaino, lo realiza para sí, y no dirigido a nadie en particular, y menos aún hacia al trío arbitral, negando que dicho comentario lo hiciera a voz en grito, aunque sí en tono de enfado.

Segundo.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.





Resolución de Competición

Tercero.- El hecho descrito en el acta, no se ha visto desvirtuado y, en nuestra opinión, consiste en que la entrenadora del citado Club se manifestó, gritando, con claro ánimo de protesta cuando las árbitras se dirigían al vestuario, sin que pueda admitirse que dichos comentarios fuesen proferidos para sí misma, muy al contrario, consideramos que al realizarlos gritando, obviamente iban dirigidos hacia las colegiadas.

En su consecuencia, se considera que la misma es autora de la infracción de protestas contenida en el artículo 127 del Código Disciplinario, por lo que debe ser objeto de sanción con dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

